



## **CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CARTAGENA**

### **PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

<b>(I) Características del Centro .....</b>	<b>2</b>
<b>(II) Objetivos .....</b>	<b>3</b>
<b>(III) Actuaciones .....</b>	<b>3</b>
<b>A) La Comisión de Convivencia del Claustro .....</b>	<b>3</b>
<b>B) Programa de medidas alternativas a la expulsión del centro ....</b>	<b>4</b>
<b>C) Puntualidad al Centro .....</b>	<b>6</b>
<b>D) Objetores sin recreo .....</b>	<b>7</b>
<b>E) Otras actuaciones concretas .....</b>	<b>7</b>
<b>F) El Informe Anual de Convivencia.....</b>	<b>8</b>
<b>(IV) Normas de convivencia .....</b>	<b>9</b>
<b>(V) Medidas correctoras .....</b>	<b>11</b>
<b>(VI) Acoso escolar .....</b>	<b>20</b>



## (I) Características del Centro

El Conservatorio de Música de Cartagena no se puede considerar un centro conflictivo. El ambiente del Conservatorio es bastante tranquilo. A ello contribuyen tanto las reducidas dimensiones del recinto escolar (que evitan la existencia de zonas insuficientemente vigiladas) como la seriedad con la que desde siempre todos nos tomamos las normas de convivencia y, sobre todo, la inmediatez de la respuesta a los conflictos.

Como característica organizativa propia de nuestro Centro, contamos con una Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, formada por el Equipo directivo, por profesorado que se presenta voluntariamente, un padre y un alumno. Esta Comisión se reúne cuando es necesario solventar alguna situación.

Uno de los objetivos de nuestro Centro es mantener un clima aceptable de convivencia, como medio para conseguir ofrecer una educación integral que no sólo desarrolle los potenciales intelectuales y físicos del alumnado, sino que también transmita valores y actitudes. Como valores que guían estos objetivos destacamos el respeto y la corrección de las conductas. Por ello pretendemos que nuestro **modelo de convivencia** se defina con tres adjetivos: **inmediato, individualizado y educativo**.

## (II) Objetivos

Los objetivos marcados por la Orden de 20 de febrero de 2006 son:

1. Mejorar las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Conseguir la integración de todo el alumnado sin discriminación por razón de capacidad, habilidad, raza y de sexo.
3. Prevenir los conflictos.
4. Fomentar la implicación de las familias.



## (III) Actuaciones

### A) La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar se formará al inicio de cada curso escolar y estará compuesta por Equipo directivo, por profesorado que se presenta voluntariamente, un padre y un alumno.

Esta Comisión, meramente consultiva, se reunirá, cuando sea necesario, para tratar casos individuales y cuestiones generales. Además de asesorar al Equipo directivo en materia de convivencia referida a todos los sectores de la comunidad educativa, uno de sus objetivos más importantes es estudiar qué corrección es la más adecuada para cada caso de acumulación de amonestaciones; así pues, deberá ser oída antes de aplicar una sanción correspondiente a falta muy grave o extremadamente grave.

Si se analiza un caso en el que esté implicado un profesor que sea miembro de la Comisión a título individual, abandonará la reunión.

### B) Puntualidad al Centro

- El segundo retraso se considera, según las normas de convivencia (Título V, Artículo 14.b), falta leve.
- La acumulación de más retrasos conllevará las correspondientes sanciones (preferentemente, pérdida del derecho a participar en actividades extraescolares).

### C) Otras actuaciones concretas

- En el caso de que el programa de medidas alternativas a la expulsión no pueda llevarse a cabo, la sanción de la **expulsión del Centro** se tomará como última medida, cuando las demás se hayan mostrado ineficaces o cuando sea manifiesto que va a servir para reconducir la conducta del alumno.
- Se elaborarán unas **orientaciones de gestión del aula** para profesorado, con el fin de mejorar la uniformidad de criterios y de ayudar a docentes con menos experiencia.
- Entre las anteriores orientaciones figurará en lugar destacado el **contacto con las familias**. Hay que evitar la profusión de las



amonestaciones sin que siga la correspondiente comunicación personal o telefónica a las familias.

- El protocolo de seguimiento para casos de acoso (ver Título VII) se utilizará también para peleas y agresiones.



## **D) El Informe Anual de Convivencia**

Cada trimestre el Equipo directivo, en colaboración con la Comisión de Convivencia, informará al Claustro y al Consejo Escolar de:

- cantidad y tipos de correcciones impuestas
- comparación con el curso anterior
- distribución de correcciones por niveles y grupos
- cantidad y tipos de contactos entre familias y Centro en cada grupo
- evolución del comportamiento de los grupos
- motivos de las conductas constitutivas de falta
- eficacia de las medidas adoptadas a la luz de la cantidad de alumnado reincidente.

Al finalizar el curso, además, informará de las iniciativas realizadas y de las actividades de formación, si las hubiera habido.

Con todos estos datos el Equipo directivo elaborará el Informe Anual de Convivencia, que contendrá los siguientes puntos:

- Datos ofrecidos por el Equipo directivo
- Análisis de los problemas detectados
- Grado de participación de los diferentes componentes de la comunidad educativa
- Nivel de consecución de los objetivos propuestos en este Plan de Convivencia
- Valoración de las medidas adoptadas
- Propuestas de prevención y mejora

Este Informe será estudiado en el último Consejo Escolar del curso y será incluido en la Memoria Final con las modificaciones pertinentes.



## **(IV) Normas de convivencia**

Las normas de convivencia del Centro deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo que permita que todo el alumnado obtenga los mejores resultados del proceso educativo y adquieran los hábitos y actitudes recogidos en la LOE y en la LOMCE. Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas ni a él ni al Conservatorio, del que forma parte, sino que han sido elaboradas y aprobadas por el conjunto de la comunidad educativa.

Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa respetar y cumplir las normas de convivencia, así como velar por su cumplimiento.

### *Artículo 1. Comportamiento en el aula*

1. Si, pasado un tiempo prudencial, ni el profesor correspondiente ni el de guardia se han presentado en el aula, un alumno del grupo lo comunicará al Jefe de estudios o a cualquier otro miembro del Equipo directivo. El grupo esperará en el aula las oportunas instrucciones del profesor de guardia.
2. El profesorado mantendrá en el aula a todo el alumnado del grupo, aun cuando se realice un examen o recuperación.
3. El alumnado no puede salir al servicio o a beber agua en horas de clase; en caso estrictamente necesario nunca debe salir más de un alumno a la vez.
4. Excepcionalmente, un profesor puede considerar necesario que un alumno permanezca, siempre por breve espacio de tiempo y bajo su vigilancia, fuera del aula.
5. Los teléfonos móviles y los reproductores de audio o vídeo permanecerán desconectados y guardados durante las clases y los cambios de clase. Los móviles y los reproductores que estén conectados o a la vista en esos periodos podrán ser requisados y sólo se devolverán personalmente a las familias; además, se considerará falta leve.



6. Durante la realización de un examen el profesor podrá requerir a un alumno para que le entregue cualquier material u objeto que desee comprobar, o para que le muestre las manos o los brazos. Si el profesor descubre algún fraude, podrá calificar el examen con la nota más baja, aparte de otras medidas que pueda adoptar.
7. En el aula el profesor tiene la autoridad para establecer las normas de comportamiento no recogidas en este Plan, siempre que estén basadas en el respeto mutuo y tiendan a la consecución del adecuado clima de estudio.

### *Artículo 2. Comportamiento en el Centro*

1. Se obligará a abandonar el Centro, o se prohibirá la entrada en él, a cualquier persona ajena a la comunidad escolar y que perturbe el desarrollo de las actividades del Conservatorio .
2. Al comienzo del curso escolar y a lo largo del mismo, el tutor recordará al alumnado de su grupo la necesidad de la conservación de todos los enseres de las aulas, así como de la limpieza y orden de éstas y de los pasillos.
3. Hay tres conductas que, además de la sanción correspondiente a la gravedad de la falta (ver Artículo 14, Artículo 17 y Artículo 22), conllevan la obligación de reparar el daño causado:
  - a) Quien tire al suelo papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desecho tendrá que recoger lo que haya tirado.
  - b) El alumnado que, individual o colectivamente, cause daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o al material existente en el mismo, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
  - c) El alumnado que sustraiga bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberá restituir lo sustraído.

Las familias o representantes legales de cada alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

4. En lo referente al punto anterior, si el daño fuese realizado en un aula y no apareciese el responsable, será todo el grupo que ocupaba el aula



cuando se produjo el daño el que pagará el coste económico de la reparación.





5. Cuando se observe cualquier desperfecto, desorden o anormal suciedad en un aula o en los pasillos, se notificará inmediatamente al conserje, al profesor tutor o al Jefe de estudios, quienes tomarán las medidas oportunas.
6. Está prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes y utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud (artículos 15 y 39.d del Decreto 115/2005).
7. Al terminar la clase, el profesor será el último en salir del aula y la cerrará con llave. En la medida de lo posible, el profesorado llegará a las aulas antes que el alumnado para evitar problemas en los pasillos.
8. Si un profesor va a cambiar puntualmente de aula, el alumnado debe saberlo con anterioridad.
9. El alumnado se desplazará por pasillos y escaleras con orden y compostura: las carreras, gritos, ruidos innecesarios, juegos violentos y otros actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro se considerarán contrarios a la convivencia y podrán ser sancionados por lo indicado en el Artículo 14.g).

## **(V) Medidas correctoras**

### *Artículo 3. Ámbito de aplicación*

Tal como establece en su artículo 46 el Decreto 115/2005, podrán sancionarse los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro, realizados por el alumnado en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares; igualmente, podrán sancionarse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

### *Artículo 4. Gravedad de las faltas*

Los actos contrarios a la convivencia del Centro constituyen faltas. Se establecen cuatro tipos de faltas: leves, graves, muy graves y extremadamente graves. Los dos primeros tipos (leves y graves) corresponden a las que el Decreto 115/2005 denomina *conductas contrarias a la convivencia* y los dos otros tipos (muy graves y extremadamente graves) a las llamadas *conductas que perjudican gravemente la*



*convivencia*. Jefatura de estudios comprobará que la gravedad de los hechos se ajusta al tipo de falta.

#### *Artículo 5. Delegación de competencias*

La Dirección del Centro, al amparo del artículo 50 del Decreto 115/2005, delega en el profesorado la competencia para imponer las correcciones establecidas en el Artículo 15 y en Jefatura de estudios las que se indican en el Artículo 18.

#### *Artículo 6. Circunstancias paliativas*

Se consideran circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La reparación voluntaria de los daños producidos.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

#### *Artículo 7. Circunstancias agravantes*

Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración (se considera reiteración que se cometa la misma conducta más de una vez por curso, si la primera ha sido sancionada).
- b) El daño, injuria u ofensa causados a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o a los que se encuentren en situación de minusvalía o indefensión.
- c) Cualquier acto que conlleve discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) La publicidad en la comisión de la infracción.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.



### *Artículo 8. Finalidad de las correcciones*

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

### *Artículo 9. Consideraciones*

En la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación.
- b) No podrán ponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) La imposición de las correcciones previstas en estas Normas de Organización y Funcionamiento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumnado antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a la familia o a los representantes legales del alumno o a las instituciones públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

### *Artículo 10. Prescripción*

1. Tal como establece el artículo 50.2 del Decreto 115/2005, las conductas constitutivas de falta leve o grave prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los periodos no lectivos. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar
2. Tal como establece el artículo 53.3 del Decreto 115/2005, las conductas constitutivas de falta muy grave o extremadamente grave prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión y excluidos los periodos no lectivos. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a los 6 meses,



excluidos los periodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente.

#### *Artículo 11. Medidas provisionales*

Tal como se establece en el artículo 53.4 del Decreto 115/2005, el Director podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de las correcciones impuestas por conductas muy graves o extremadamente graves. Estas medidas provisionales, que serán comunicadas al alumno y, en su caso, a su familia, no podrán exceder de la duración de la medida que previsiblemente pudiera llegar a imponerse a la finalización del procedimiento.

#### *Artículo 12. Trabajos durante la expulsión del Centro*

Cuando un alumno sea sancionado con la expulsión del Centro o de determinadas clases, ha de evitarse la interrupción en su proceso formativo. Para ello, el profesorado del alumno encomendará diariamente tareas educativas que, en el caso de que el alumno cumpla su sanción en el Centro, se le hará llegar al profesor o educador que esté a cargo del alumno o, en el caso de expulsión fuera del Centro, habrá de recoger el propio alumno o alguno de sus familiares.

#### *Artículo 13. Mediación entre iguales*

El alumnado implicado en las conductas recogidas en el Artículo 14, letras g y h, y Artículo 17, letras b, c y f, podrá acogerse a la mediación entre iguales, de acuerdo con el Título VI de este Plan.

#### *Artículo 14. Conductas constitutivas de falta leve*

Se consideran faltas leves:

- a) La tercera falta injustificada de asistencia a clase.
- b) La quinta falta injustificada de puntualidad a clase menor de 10 minutos, la segunda mayor de 10 minutos a clase.
- c) La falta injustificada de asistencia a clase cuando el resto del grupo está participando en una actividad extraescolar.
- d) Quedarse en el recinto del Centro sin entrar a la clase correspondiente.
- e) Conductas que impidan o dificulten al resto del alumnado el estudio.



- f) Negarse a trasladar a su familia la información facilitada en el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) El deterioro no grave, por uso indebido, de las dependencias del Centro, del material de éste, o de las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- i) La incitación o el estímulo a la comisión de cualquier falta leve.
- j) Usar, tener conectado o dejar a la vista el teléfono móvil o un reproductor de audio o vídeo durante las clases o el cambio de clases sin autorización del profesorado.
- k) Hacer repetidamente un uso inadecuado del equipo informático.

#### *Artículo 15. Correcciones de las faltas leves*

Las faltas leves podrán ser corregidas con:

- a) Parte de amonestación.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director.

#### *Artículo 16. Procedimiento*

1. Las anteriores medidas serán impuestas por cualquier profesor, tras oír al alumno y dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.
2. Excepcionalmente, en el caso de la comparecencia ante el Jefe de estudios o el Director, si éstos consideran necesario que el alumno no regrese inmediatamente al aula, podrán dejar al alumno a cargo de un profesor de guardia.

#### *Artículo 17. Conductas constitutivas de falta grave*

Se consideran faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves.
- b) El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, del material de éste, o de las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- c) Los daños graves causados por uso indebido en las dependencias del Centro, en el material de éste o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.



- d) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Salir del Centro sin permiso o saltar la valla.
- f) Participar en una pelea o en una agresión física o moral no grave contra otros alumnos.
- g) Cualquier acto de indisciplina o desconsideración hacia el profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Fumar en el Centro.
- i) Negarse sistemáticamente a realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
- j) La tercera negativa injustificada a traer el material necesario para el desarrollo de la clase.
- k) Realizar una grabación de imagen o sonido en el Centro sin autorización del profesorado.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de cualquier falta grave.

#### *Artículo 18. Correcciones de las faltas graves*

Las faltas graves podrán ser corregidas con:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 15.
- b) Realización, durante un máximo de 5 días, de tareas educadoras, fuera del horario lectivo, dirigidas, si procede, a reparar el daño causado a los bienes del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro.
- d) Suspensión del derecho de asistencia al Centro o sólo a determinadas clases por un periodo máximo de 5 días lectivos.



MEDIDAS CORRECTORAS	¿QUIÉN?	PROCEDIMIENTO
Realización, durante un máximo de 5 días, de tareas educadoras, fuera del horario lectivo o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a los bienes del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa	Jefe de estudios	Oídos el tutor y el alumno y, si es menor de edad, notificando a la familia
Realización de tareas educativas durante el recreo en un aula específica		
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 5 días lectivos		
Suspensión del derecho de asistencia al Centro o sólo a determinadas clases por un periodo máximo de 5 días lectivos	Director	Oídos el tutor, el equipo directivo, el alumno y, si es menor de edad, la familia. Se abrirá un expediente, donde constará la citación a la familia y el acta de su comparecencia, y de la que se entregará copia a la familia. Ver, además, el Artículo 12.

*Artículo 19. Conductas constitutivas de falta muy grave*

Se consideran faltas muy graves:

- a) La acumulación de tres faltas graves.
- b) Actos injustificados que perturben muy gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- c) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- d) Las faltas leves o graves si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- e) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave o extremadamente grave.



### *Artículo 20. Correcciones de las faltas muy graves*

Las faltas muy graves podrán ser corregidas con:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 15 y en el Artículo 18.
- b) Realización, por un periodo de entre 6 y 15 días, de tareas educadoras, fuera del horario lectivo, dirigidas, si procede, a reparar el daño causado a los bienes del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o al Centro por un periodo de entre 6 y 15 días lectivos.

### *Artículo 21. Procedimiento*

La decisión será tomada por el Director, oído el tutor o tutora, el Equipo directivo, el alumno y, si es menor de edad, su familia. Se abrirá un expediente, donde constará la citación a la familia y el acta de su comparecencia, y de la que se entregará copia a la familia. Se notificará de la resolución del expediente a la Dirección General con competencias en convivencia y a la Inspección Educativa. En el caso de la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, el alumno permanecerá en el Centro realizando los trabajos que se determinen. En el caso de la suspensión del derecho de asistencia al Centro, ver el Artículo 12.

### *Artículo 22. Conductas constitutivas de falta extremadamente grave*

Se consideran faltas extremadamente graves:

- a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.
- b) La agresión grave física o moral, el acoso, la discriminación grave, la falta de respeto a la integridad y dignidad personal, las vejaciones o las humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa particularmente si tienen componente sexista o xenófobo o si van dirigidas contra alumnado con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.





- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos, así como la falsificación de la firma de los padres.



- d) Los daños graves intencionados en las dependencias del Centro, en el material de éste o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas, así como la introducción en el Centro de objetos o sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud o la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Difundir una grabación de sonido o imagen realizada en el Centro sin autorización del profesorado.

#### *Artículo 23. Correcciones de las faltas extremadamente graves*

Las faltas extremadamente graves podrán ser corregidas con:

- a) Cualquiera de las previstas en el Artículo 18 o en el Artículo 20.
- b) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo de entre 16 y 30 días lectivos.
- c) Cambio de Centro.

#### *Artículo 24. Procedimiento*

La decisión será tomada por el Director. El procedimiento de instrucción de los expedientes disciplinarios y de reclamación está recogido en los artículos 54, 55 y 56 del Decreto 115/2005. En el caso de la suspensión del derecho de asistencia al Centro, ver el Artículo 12.



## **(VI) Acoso escolar**

El Plan de Acción Tutorial recogerá, como actividad para las primeras sesiones de tutoría del curso, actividades de prevención del acoso escolar e información de actuación para el caso de sufrirlo u observarlo en un compañero.

Se considera que existe acoso escolar cuando un alumno se ve expuesto de forma repetida y deliberada a un maltrato verbal, físico o psicológico por parte de un compañero o grupo de compañeros, con el objeto de someterlo, apocarlo, asustarlo o amenazarlo, atentando contra su dignidad e integridad física o moral. Para que haya acoso se han de dar simultáneamente las tres circunstancias siguientes:

- a) intención de hacer daño
- b) reiteración de las conductas agresivas
- c) desequilibrio de fuerzas entre acosador/es y víctima

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o indicios razonables de una situación de acoso tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Equipo directivo. En este punto, como en todos los demás relacionados con el acoso, se garantizará el anonimato de quien da la información y se observará la mayor discreción cara al resto del alumnado.

El procedimiento de actuación ante un indicio de acoso será el siguiente:

1. El Equipo directivo investigará si se trata de un caso de acoso. En caso afirmativo, dejará registro de él, decidirá sobre su notificación a otras personas (tutores, profesorado, familia, policía tutor) y adoptará medidas para que no vuelva a producirse (principalmente, garantizando mayor vigilancia en los lugares y momentos en los que se habría producido el acoso).
2. El Director instará al Tutor o a otra persona a que mantenga las siguientes entrevistas:
  - a. con el alumno acosado, para informarse de quiénes son los agresores, de existencia de observadores y de alumnos que lo hayan ayudado, de dónde y cuándo se produce el acoso y de sus consecuencias (pueden servir de orientación los indicadores del Anexo II y, si se ve conveniente consultar al entorno familiar, del Anexo III de la Resolución de 4 de abril de



**Región de Murcia  
Consejería de  
Educación y Universidades**

**Conservatorio de  
Música de Cartagena**

2006)



- b. con los posibles testigos del acoso, para informarse de la frecuencia y del tipo del acoso y del lugar en que se produce
  - c. con la familia del alumno acosado, para informarla de los hechos y de las medidas adoptadas
  - d. con la familia del agresor o agresores, para informarla de la acusación realizada, de las evidencias y del expediente que, en su caso, se incoaría
  - e. con el agresor o agresores, para contrastar su versión con las conocidas hasta el momento (es conveniente que esta entrevista se realice justo después de la de su familia).
3. Con toda esta información, el Director decidirá sobre la incoación del expediente disciplinario. En ese caso, se informará a la Fiscalía de Menores y, si alguno de los alumnos implicados es menor de 14 años, también a la Consejería competente en materia de protección a menores. Al comunicar el expediente a la Dirección General de Ordenación Académica, se adjuntarán los Anexos I y IV de la Resolución de 4 de abril de 2006.

Con o sin expediente disciplinario, Jefatura de estudios dirigirá el seguimiento del caso, para cerciorarse de que no se repiten las conductas de acoso o las agresiones. Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Con el alumno acosado:
  - a. El tutor, orientará a la familia y al propio alumno para que pueda afrontar y superar la situación de acoso.
  - b. El profesorado del alumno colaborará en todo lo posible con Jefatura y tutor en las actuaciones que se desarrollen tendentes a evitar que el alumno sufra nuevas situaciones de acoso.
- 2. Con el agresor: el tutor, en colaboración con Jefatura de estudios, hará un seguimiento del agresor por lo que quede de curso.